



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/63760

23/09/2021

155958

AUTOR/A: ERREJÓN GALVÁN, Íñigo (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, cabe indicar que mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, se traspuso al ordenamiento jurídico interno la definición de comunidades de energías renovables (art. 22 de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables). Concretamente, se estableció la siguiente definición:

"j) Las comunidades de energías renovables, que son entidades jurídicas basadas en la participación abierta y voluntaria, autónomas y efectivamente controladas por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dichas entidades jurídicas y que estas hayan desarrollado, cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde operan, en lugar de ganancias financieras."

Así, se informa que actualmente se está trabajando intensamente en el desarrollo de diversas normas, necesarias para cumplimentar las previsiones de la Directiva respecto a la figura de las comunidades energéticas, a la mayor brevedad posible.

Madrid, 04 de noviembre de 2021